



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 289-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 05 de agosto de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 1356-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 936-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1444-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 31-2026-GA/GG/EJCG, CARTA N° 022-2026-EYLG-RC-CEN, CARTA N° 28-2026-GA/GG/ECGG, CARTA N° 284-2026-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 1202-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 870-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1304-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 23-2026-GA/GG/EJCG y demás documentos contenidos en un total de ciento treinta (130) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2672392); y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; disposición concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar actos resolutiveos diversos, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutivea en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en mérito a lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutiveo;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó atribuciones resolutiveas a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando su competencia para la emisión del presente acto administrativo;

Que, al amparo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2672392);** estando la ejecución a cargo del CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA y la supervisión a cargo del GRUPO ABSIDE S.A.C.;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 107°, establece la regulación sobre las suspensiones del plazo de ejecución contractual, precisando lo siguiente: “107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores



gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 107.2. Culinado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culinado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual. 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento. 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades”;

Que, en cumplimiento de la normativa precitada, el CONSORCIO EJECUTOR NOGALPAMPA presenta a la empresa supervisora la CARTA N° 017-2026-EYLG-RC-CEN con fecha 12 de junio de 2026, informando que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, se dispuso la interrupción temporal de los trabajos a partir de la fecha 11 de junio de 2026, señalando como causales las siguientes: “i) Mediante Carta N° 12-2026-GA/GG/EJCG de fecha 05 de mayo de 2026, presentada por la Supervisión de Obra ante la Municipalidad Distrital de Pichari, se solicitó formalmente la revisión, opinión técnica del proyectista y posterior autorización respecto al cambio de cobertura metálica de Aluzinc AZ150 Pergil 7GR E=0.35 mm a Perfil TR4 E=0.35 mm. ii) Asimismo, durante la ejecución de obra se identificaron observaciones y consultas técnicas relacionadas con componentes estructurales de la cobertura metálica, incluyendo la necesidad de pronunciamiento respecto a la modificación de columnas metálicas consideradas en el expediente técnico. iii) A la fecha de suscripción de la presente acta no se cuenta con pronunciamiento técnico definitivo del proyectista ni con la validación técnica correspondiente por parte de los órganos competentes respecto a las consultas formuladas. iv) La ausencia de dicho pronunciamiento impide definir técnicamente la fabricación, suministro, montaje y ejecución de elementos estructurales y de cobertura vinculados directamente a la estructura principal de la infraestructura proyectada”. En tal sentido, la empresa ejecutora solicita la formalización de la Suspensión de Obra vía acto resolutivo;

Que, mediante CARTA N° 23-2026-GA/GG/EJCG de fecha 12 de junio de 2026, la empresa supervisora GRUPO ABSIDE SAC, se pronuncia favorablemente respecto a la Suspensión de Obra y la remite a la Entidad, solicitando proceder con el trámite para su aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1304-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 26 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 870-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 01 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras comunica la existencia de observaciones en la solicitud de Suspensión de Obra, por lo cual lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para los fines correspondientes;

Que, mediante INFORME N° 1202-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 01 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura traslada el expediente observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 284-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 03 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite las observaciones a la empresa supervisora, solicitando su atención;

Que, mediante CARTA N° 28-2026-GA/GG/EJCG de fecha 03 de julio de 2026, la empresa supervisora extiende el expediente de suspensión observado al consorcio ejecutor, requiriendo su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 022-2026-EYLG-RC-CEN de fecha 06 de julio de 2026, el consorcio ejecutor presenta nuevamente el expediente de suspensión con las observaciones subsanadas, solicitando retomar el trámite para su aprobación;

Que, mediante CARTA N° 31-2026-GA/GG/EJCG de fecha 06 de julio de 2026, la empresa supervisora remite a la Entidad el expediente de suspensión subsanado; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1444-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 10 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara procedente la aprobación de la Suspensión de Obra y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 936-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 13 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras declara conforme la Suspensión de Obra y recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1356-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 16 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización de la Suspensión de Obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de las empresas ejecutora y supervisora, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 17 de julio de 2026, retorna esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Suspensión de Obra se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (11 de junio de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2672392)**, con eficacia anticipada a partir del 11 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.